



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0178-R-2024
Piura, 04 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N° **000037-7101-24-5** del 15.Feb.2024, presentado por el **Mg. ELAR NILTÓN TORRES QUIROZ**, Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 037-2024-DIR.GRAL.-IDEPUNP del 13.Feb.2024, el Informe N° 203-2024-OCAJ-UNP del 26.Feb.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante el Oficio N° 037-2024-DIR.GRAL.-IDEPUNP del 13.Feb.2024 el Mg. Elar Niltón Torres Quiroz, en calidad de Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP de la Universidad Nacional de Piura, informa al señor Rector que en virtud del Reglamento de Becas aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 403-CU-2021, se procedió a aplicar el Examen de Becas y Medias Becas correspondiente al ciclo Enero – Marzo 2024, llevado a cabo el día 10.Feb.2024. En ese sentido, solicita se autorice la emisión de la respectiva resolución aprobando el otorgamiento de Beca y Medias Becas a quienes resultaron ganadores, de acuerdo a la siguiente relación:

N°	CODIGO ALUMNO	ALUMNO	ESPECIALIDAD	MODALIDAD	MERITO	PUNTAJE	BENEFICIO
01	0900172	SERNAQUE BAYONA SAMUEL DAVID	MEDICINA HUMANA	REGULAR	1°	277.50	BECA

Que, con **Resolución de Consejo Universitario N° 0403-CU-2021** del 14.Oct.2021 resolvió aprobar el "**Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura**" estableciendo las normas para su otorgamiento;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0178-R-2024
Piura, 04 de marzo del 2024

Que, el Artículo 5° del Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura (en adelante el Reglamento) señala en su numeral a) que: **“La beca y semi beca son oportunidades educativas que permiten la preparación del postulante para el ingreso a la Universidad otorgada por el señor Rector a propuesta del Directorio...”**;

Que, asimismo, el Artículo 8° del Reglamento precisa que **“Son beneficiarios con beca y semi beca al IDEPUNP aquellos que, habiendo rendido el examen de selección de becas, obtienen los primeros puestos con nota mínima aprobatoria de 230 puntos, el primer puesto BECA, el segundo puesto SEMI BECA de acuerdo a la Facultad y/o Escuela a la que postula...”**;

Que, a su vez los Artículos 12° y 13° del Reglamento, establecen los requisitos para el otorgamiento de beca y semi beca respectivamente;

Que, al respecto, el Artículo 14° del Reglamento, señala que **“El expediente para solicitar los beneficios establecidos, se recepciona en trámite documentario del IDEPUNP siendo evaluado y propuesto por el Director al Directorio y Certificado con Resolución Rectoral.”**

Que, con Informe N° 203-2024-OCAJ-UNP del 26.Feb.2024, el Abog. Edgar E. Cornejo Juárez, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, indica textualmente lo siguiente: *“(...) De la revisión de los dispositivos legales antes citados y teniendo en consideración los actuados del expediente de la referencia, se tiene que no se cuenta con el expediente original de los becarios que sustenta el beneficio invocado. Ergo, se cuenta con el Oficio N° 037-2024-DIR.GRAL.-IDEPUNP, mediante el cual, el Director General de IDEPUNP informa que según el Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la UNP, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 403-CU-2021, se procedió a aplicar el Examen de Becas y Medias Becas correspondiente al ciclo enero-marzo 2024, el mismo que se llevó acabo el día sábado 10 de febrero de 2024, en el que el beneficiado de la beca fue SERNAQUE BAYONA SAMUEL DAVID. De ello se entiende que, el Director General de IDEPUNP ha actuado conforme a lo regulado en el art. 14 del Reglamento antes citado, es decir, que el expediente para solicitar los beneficios establecidos (beca y semi beca), ha sido evaluado y propuesto por el Director al Directorio. Al respecto, se debe tener en consideración que en la Administración Pública existe la desconcentración de poderes, es por ello que en la estructura organizacional de cada Entidad existen los cargos de confianza, a los que les asiste la responsabilidad de efectuar su labor en el marco de lo que señala el Manual de Organización y Funciones, hecho que la Corte Suprema ha dejado sentado en diversas sentencias al indicar que por aplicación del PRINCIPIO DE CONFIANZA pueden ser exonerados de responsabilidad penal un gerente general y un gerente de administración de una municipalidad cuando giran un cheque y un comprobante de pago, pese a que se demuestra que otros funcionarios de la municipalidad se concertaron ilegalmente con terceros. (R.N. 236-2012, Lima: El principio de confianza en los delitos contra la administración pública). En virtud de ello, opina por la procedencia de la emisión de la resolución rectoral (...) CONCLUSIONES: a) Se debe declarar PROCEDENTE el otorgamiento de BECA a SERNAQUE BAYONA SAMUEL DAVID, en el Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP, tras haberse aplicado el examen de becas y medias becas correspondiente al ciclo ENERO – MARZO 2024, y al haberse cumplido con lo regulado en el Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la UNP, de acuerdo a lo informado por el Director General de IDEPUNP mediante Oficio N° 037-2024-DIR.GRAL.-IDEPUNP. b) Se exhorta que, en futuras solicitudes similares, se debe adjuntar el expediente original de los becarios, que sustenten el beneficio invocado. c) Se debe emitir la Resolución Rectoral correspondiente.”*

Que, vale precisar que, el Artículo 5° numeral 5.14 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, en concordancia con el Artículo 4° numeral 4.13 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, prevé los principios de la Universidad, regulando el **“Principio del Interés Superior del estudiante”**;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0178-R-2024
Piura, 04 de marzo del 2024

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”* Asimismo, *“inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...)”* y por lo dispuesto en el Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0403-CU-2021;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR con eficacia anticipada, BECA DE ESTUDIOS en el Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP, al alumno **SAMUEL DAVID SERNAQUE BAYONA** con código N° 0900172 de la especialidad de Medicina Humana, modalidad Regular, al haber obtenido el Primer Puesto en el Examen de Becas y Medias Becas, **correspondiente al ciclo Enero – Marzo 2024**. En virtud, de lo dispuesto en el Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0403-CU-2021 del 14.Oct.2021.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, V.ACAD, IDEPUNP, INT, ARCHIVO
05 copias/kvnf.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR